

19 de febrero 2024

1. Antecedentes Legales

La Ley 21.647, Artículo N°95, numeral 5, del 23 de diciembre 2023, instruye un alza extraordinaria, por única vez, en UF, que debe ser comunicada por la Isapre conjuntamente con el alza de precios base de los planes complementarios de salud:

“5. Junto con la comunicación a que se refiere el numeral 3, las Instituciones de Salud Previsional deberán informar a la Superintendencia de Salud el valor en unidades de fomento que, por una sola vez, de forma extraordinaria y luego de la adecuación de precios base, podrán incorporar a todos sus precios finales, por cada afiliado de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, a fin de financiar en parte las prestaciones de salud de las cargas no natas o menores de dos años de edad que no estén cubiertas a través del régimen de garantías explícitas en salud. Para estos efectos, la Superintendencia verificará que el valor informado por cada Isapre se ajuste a financiar única y exclusivamente la disminución de los ingresos por plan complementario de salud, sin considerar el régimen de garantías explícitas en salud, derivados de la suspensión de cobro de estas cargas.”

La Ley establece entonces la incorporación de una “prima adicional” para mitigar la disminución de ingresos, asociados al no cobro por plan complementario de salud, a personas no natas y menores de dos años de edad.

Como contexto regulatorio, cabe señalar que la Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Fondos, ha impartido los Oficios Circulares IF/N°458, 459 y 460, donde se instruye el procedimiento de incorporación de esta alza extraordinaria. Adicionalmente, se hace presente la Resolución Exenta IF/N°2294 del 16 de febrero 2024, donde se resuelven los recursos de reposición deducidos por las Isapres Consalud, Cruz Blanca, Colmena Golden Cross y Nueva Masvida en contra de la Circular IF/N°459 en cuanto se modifica el número III. ENVIO DE INFORMACIÓN Y PARAMETROS TÉCNICOS A CONSIDERAR PARA LA VERIFICACIÓN DEL VALOR EXTRAORDINARIO EN UF POR NO COBRO A PERSONAS NO NATAS Y MENORES DE 2 AÑOS.

2. Metodología de Cálculo

El cálculo de la prima adicional en UF se realiza considerando los siguientes lineamientos:

- **Fuente de información:** Archivo Maestro de Cambio de Factores de Riesgo de Personas Beneficiarias contenido en el Oficio Circular IF/N°5.
- **Período de Referencia:** octubre 2023.
- **Universo de Análisis:** todos los contratos administrados por la Isapre en el mes de referencia, cuyo precio se calcule mediante una tabla de factores, independientemente de si el plan de salud pactado es de tipo individual o grupal.

- **Campos a utilizar del Archivo Maestro de Cambio de Factores de Riesgo de Personas Beneficiarias a octubre 2023:**

| Número Campo Circular IF/ N° 5 | Nombre campo informado |
|---------------------------------------|---|
| (01) | Codigo_aseguradora |
| (02) | Periodo_Informacion |
| (03) | RUN_Cotizante |
| (04) | Identificacion_alternativa_Cotizante |
| (06) | RUN_Beneficiario |
| (07) | Identificacion_alternativa_Beneficiario |
| (09) | Tipo Beneficiario |
| (11) | Fecha_Nacimiento_Beneficiario |
| (17) | Precio_Base_Plan |
| (19) | Factor_Riesgo_Actual |

El cálculo del alza extraordinaria en UF pagar por beneficiario (por cada Isapre) para mitigar los menores ingresos asociados al no cobro a personas no natas y menores de 2 años se debe realizar según la siguiente fórmula:

$$PMI_{<2a} = \frac{\text{menores ingresos por no cobro a personas no natas y menores de 2 años}_{\text{octubre 2023}}}{\text{número de personas beneficiarias con edades } \in [2; 65]_{\text{octubre 2023}}}$$

Donde:

- **Numerador (menores ingresos por no cobro a personas no natas y menores de 2 años):** corresponde a la suma total de los menores ingresos por no cobro de menores de 2 años en octubre 2023.
- **Denominador (número de personas beneficiarias de dos años y más y menores de 65 años de edad):** corresponde al recuento de personas beneficiarias que cumplen el requisito de edad establecido en el numeral 5 del artículo 95 de la Ley 21.647 en octubre 2023.

Consideraciones:

- Se deben excluir los registros repetidos asociadas a un mismo cotizante y de esta forma sólo contabilizar los contratos una sola vez, identificándolos por sus cotizantes.
- Solo se debe considerar en el prorrateo a personas beneficiarias de dos años y más y menores de 65 años, beneficiarias de contratos del universo de análisis (contratos con tabla de factores).
- Para el cálculo de la edad, se debe utilizar el campo Fecha_Nacimiento_Beneficiario y obtener la edad del beneficiario al último día del mes de octubre 2023.

3. Procedimiento

1. Relativo a la secuencia de Cálculo

El cálculo de la prima adicional en UF se agrega al proceso de Adecuación de Precio Base 2024 (APB 2024) y su verificación se realizará simultáneamente con el ICSA 2023, **y sus procedimientos de cálculo son independientes**. El período de referencia para calcular la prima adicional es **octubre 2023**.

2. Relativo a la Verificación y Elementos de Justificación

De acuerdo al Oficio Circular IF/N° 459 la Isapre deberá comunicar a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud su prima para mitigar los menores ingresos por el no cobro a personas beneficiarias no natas y menores de 2 años (en unidades de fomento con tres decimales) entregando los siguientes elementos basados en el análisis de sus datos enviados al 5-01-2024 en el Archivo Maestro de Cambio de Factores de Riesgo de Personas Beneficiarias de octubre 2023:

Frecuencias (en número de personas):

1. Número de personas beneficiarias no natas y menores de 2 años en **octubre 2023**.
2. Número de personas beneficiarias de 65 y más años en **octubre 2023**.
3. Número de personas beneficiarias en **octubre 2023**.
4. Número de personas beneficiarias de 2 años y más y menores de 65 años en **octubre 2023**.

Montos (en UF):

5. Ingresos por concepto de personas no natas y menores de 2 años en **octubre 2023**.
6. Ingresos en **octubre 2023**.
7. Menores ingresos por el no cobro a personas no natas y menores de 2 años (**octubre 2023**).
8. Prima a pagar por persona beneficiaria (que cumple requisitos de edad) para mitigar los menores ingresos por el no cobro a personas no natas y menores de 2 años (**octubre 2023**).

Con todo, la Isapre estará facultada para fijar una prima inferior a la determinada conforme al procedimiento establecido en esta Circular.

En el evento en que la Isapre decida no aplicar alza en el proceso de adecuación de precio base 2024 para sus planes individuales, esto es una decisión comercial que les corresponde tomar a la Isapre, y en la cual la Superintendencia no tiene injerencia. En este caso, solo se debe comunicar la decisión, sin necesidad de justificar.

3. Relativo a la Composición de la Cotización Pactada en aquellos contratos afectos a la prima adicional

En orden de minimizar dudas respecto a la incorporación de la prima adicional, a continuación, se muestra la descomposición de la cotización pactada de los contratos afectos con sus distintos componentes según el Oficio Circular IF/N° 460.

| DESCOMPOSICIÓN DE LA COTIZACIÓN PACTADA | | |
|---|------------------------|--|
| Precio Base Plan | Factor Grupo Familiar | Precio Plan Complementario (Monto y Modalidad) |
| <input type="text"/> | * <input type="text"/> | = <input type="text"/> |
| Valor UF edad > ó = 2años y < 65 | | + <input type="text"/> |
| Precio GES | | + <input type="text"/> |
| Precio CAEC | | + <input type="text"/> |
| Precio Beneficio Adicional | | + <input type="text"/> |
| TOTAL COTIZACIÓN PACTADA | | = <input type="text"/> |

Fuente: Oficio Circular IF/N° 460

Como se puede apreciar en la figura anterior, la prima adicional se agrega a los otros componentes de la cotización pactada como Precio GES, Precio CAEC, entre otros.

4. Relativo a la aplicación de la prima adicional en la cotización pactada

La prima adicional en UF se aplicará por persona beneficiaria (no por contrato) y sólo a aquellas que cumplen con el requisito de edad establecido en el artículo 95 (Nro. 5) de la Ley de Reajuste, esto es, entre 2 y 64 años, ambas edades inclusive, excluyendo al resto de los integrantes del contrato. Por tanto, si en un contrato no existe ninguna persona beneficiaria con la edad señalada, entonces la prima adicional no se aplica a ningún integrante del contrato.

Ejemplos:

1. Contrato A: existen 3 beneficiarios cuyas edades van de 2 años o más y menos de 65 años: persona 1: tiene 2 años; persona 2: tiene 28 años; persona 3: tiene 32 años; entonces se agrega un valor en UF igual a la prima multiplicada por 3.
2. Contrato B: existen 3 beneficiarios, solo 2 tienen edades que van de 2 años o más y menos de 65 años: persona 1: tiene 4 años; persona 2: tiene 25 años; persona 3: tiene 65 años, entonces se agrega un valor en UF igual a la prima multiplicada por 2 (por la de 65 no se debe cobrar).

4. Algoritmo de cálculo

Este apartado tiene como objetivo entregar el algoritmo de cálculo para cuantificar la prima adicional. Es importante indicar que en algunos casos puede existir más de una implementación operativa del algoritmo, y que estas lleguen a un mismo resultado, utilizando programación y/o *softwares* diferentes.

1. La fuente de información del cálculo es el Archivo Maestro de Cambio de Factores de Riesgo de Personas Beneficiarias contenido en el Oficio Circular IF/N°5.
2. El período de análisis es **octubre 2023**. Luego, en relación a los contratos a hacer seguimiento, esto se traduce en la siguiente condición: *Periodo_Informacion = 202310*.
3. Se consideran todos los contratos administrados por la Isapre cuyo precio se calcule mediante una tabla de factores e independientemente de si el plan de salud pactado es de tipo individual o grupal.
4. Debido a que ciertas Isapres no informan RUN efectivos, sino que diferencian a los usuarios según otros códigos alternativos¹, se propone crear una variable auxiliar que sirva como identificador único para los cotizantes (*id_cotizante*). Este ID es creado como la unión de caracteres separados por un guion (-) de la siguiente forma²:

$$id_cotizante = RUN_Cotizante-Identificacion_Alternativa_Cotizante$$

Lo anterior es análogo para generar un identificador único de beneficiarios.

$$id_beneficiario = RUN_Cotizante- Identificacion_alternativa_Beneficiario$$

5. Generar una variable llamada *precio_actual* que corresponderá a la multiplicación del precio base y la suma de factores de riesgo actuales asociados al contrato. Notar que para esta modalidad no se excluye a cargas no natas y menores de dos años por lo que la sumatoria de factores de riesgo sí los considera.

$$precio_actual = precio_base*sumatoria_fr_actual$$

6. Excluir aquellos contratos de beneficiarios con *edad* < 2. Para esto se debe crear una nueva variable, dado que la edad se debe estimar con respecto al periodo de información octubre 2023 (*Periodo_Informacion=202310*). Se sugiere extraer del

¹ Es el caso por ejemplo de personas extranjeras que en periodo informado por la Isapre no cuentan con RUN. En este caso, los RUN se informan con valor cero. Lo mismo ocurre con cargas no natas. Para mayor detalle sobre los campos y definiciones del archivo maestro utilizado, revisar oficio Circular IF/N°5 de 28 de febrero de 2023.

² Se debe tener en consideración que, si se realiza la extracción de datos en un ambiente distinto de SQL, al traspasar los datos se agregarán espacios en blanco a ciertas variables con formato carácter (*String*). Por lo anterior, se recomienda realizar un *recorte (trimming)* de estas columnas en blanco y así evitar potenciales problemas. Recordar que esta forma no es la única de realizar esta operación y es solo una propuesta.

campo *Fecha_Nacimiento_Beneficiario* el mes de nacimiento y luego obtener la edad del beneficiario al último día del mes de octubre 2023³.

7. Generar una nueva variable llamada *precio_actual2* que corresponderá a la multiplicación del precio base y la suma de factores de riesgo actuales asociados al contrato. Notar que como ya excluimos a los beneficiarios menores de 2 años y cargas no natas en el punto anterior, la sumatoria de factores ahora no los considerará para este precio (*sumatoria_fr_actual2*).

$$\text{precio_actual2} = \text{precio_base} * \text{sumatoria_fr_actual2}$$

8. Crear una nueva variable llamada *cartera2* que corresponderá a la suma de personas entre 2 y 64 años, es decir:

$$\text{cartera2} = \text{sumatoria}(\text{beneficiarios}), \text{ si y solo si } (\text{edad} \geq 2 \ \& \ \text{edad} < 65)$$

9. Ahora que tenemos el total de la cartera objetivo (para cual se prorrotea la pérdida de ingresos de la Isapre), debemos excluir las observaciones repetidas asociadas al mismo *id_cotizante* y de esta forma sólo contabilizar las diferencias por contrato una sola vez. Lo anterior se traduce en excluir las observaciones que sean cargas, es decir, quedarse solamente con aquellos que son cotizantes (*Tipo_Beneficiario == 1*).

10. Generar la variable *perdida_UF* que corresponderá a la diferencia entre el *precio_actual* y el *precio_actual2*:

$$\text{perdida_UF} = \text{precio_actual} - \text{precio_actual2}$$

11. Sumar la pérdida en UF por Isapre.

12. Luego se calcula la pérdida per cápita por Isapre:

$$\text{perdida_pc_UF} = \text{perdida_UF} / \text{cartera2}$$

³ Observar de la Circular IF/N°5 que a ciertas cargas no natas se les pudo haber asignado una fecha de nacimiento igual a 01-01-1800, por lo que ha de tenerse en cuenta esto a la hora de excluirlos del análisis.